

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018

**C. Víctor Manuel Vázquez Vicentín**  
Representante Legal de la Empresa  
Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A. de C.V.



Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Trámite:** Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

**Folios:** 04043/04/18, 07950/07/18 y 08724/08/18

**Expediente:** TR-RME-36

Con referencia a su escrito sin número de fecha 08 de agosto de 2018, recibido el día 09 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 08724/08/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0840/2018 de fecha 30 de julio de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 16 de abril de 2018 y registrado con número de folio 04043/04/18.

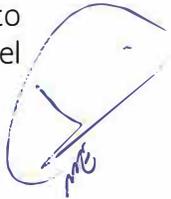
Sobre el particular, y derivado de los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

## ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 16 de abril de 2018, su escrito de fecha 14 de abril de 2018 con la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 04043/04/18.
- II. Que la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 19 de julio de 2018, información en alcance para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (en adelante **DACG-RME**), a la que se le asignó el número de folio 07950/07/18.
- III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0840/2018 de fecha 30 de julio de 2018, apercibió a la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó físicamente el 03 de agosto de 2018 al C. Víctor Manuel Vázquez Vicenttin.
- IV. Que la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 09 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito del día 08 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0840/2018 de fecha 30 de julio de 2018, al cual se le asignó el número de folio 08724/08/18, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, está considerada la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas que tienen como actividad la perforación, terminación y reparación de pozos petroleros, al igual que a otras que también realizan actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Víctor Manuel Vázquez Vicenttin acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple del Instrumento Público Número 21,805, Volumen CCXCVIII, de fecha 06 de octubre de 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Rogelio Hernández Rodríguez, Titular del Despacho de la Notaría Pública No. 13 en la Ciudad de Córdoba, Veracruz.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

VI. Que la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:

1. Escrito libre de fecha 14 de abril de 2018, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Formato FF-ASEA-004 de fecha 17 de julio de 2018, firmado por el C. Víctor Manuel Vázquez Vicenttin.
3. Copia simple del Acta Número 6,893, Volumen LXXX, Tomo II, de fecha 25 de mayo de 1994 ante la Fe del Lic. José Javier Limón Luengas, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, que contiene la constitución de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**
5. Copia simple de la identificación a nombre del C. Víctor Manuel Vázquez Vicenttin, emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.
6. Escrito libre con el listado de las unidades a utilizar para el transporte de Residuos de Manejo Especial.
7. Escrito libre con la forma de recolección de los residuos de manejo especial.
8. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
9. Copia simple de la factura de cada unidad.
10. Copia simple del alta de vehículos y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.
11. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad tractor, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
12. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica de cada unidad.
13. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

14. Escrito libre con el programa de atención a emergencias.
15. Escrito libre de la capacitación anual del personal que maneja los residuos de manejo especial.
16. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial que pretende transportar.
17. Escrito libre con la forma de transporte de residuos de manejo especial.
18. Copia simple del permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, emitido por la SCT.
19. Escrito libre de fecha 08 de agosto de 2018 con anexos de información en adicional.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	30-ASEA-T-RME-15-18
<b>Vigencia</b>	5 años (cinco años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	<b>COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.</b>
<b>Domicilio de encierro de las unidades de transporte</b>	Boulevard Córdoba Fortín, Número 355, Colonia Crucero Nacional, C.P. 94470, Fortín, Veracruz.

Página 5 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

	Ubicación Geográfica: Latitud Norte: 18° 54' 3.63" Longitud Oeste: 96° 58' 0"
<b>Residuos de manejo especial por recolectar y transportar</b>	<b>Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua. *</b>
	<b>Tierra y materiales semejantes a suelo contaminado y/o impregnados por lodos y recortes de perforación con fluidos base agua *.</b>  *(Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización).
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).	

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0064CTS18052 011230301113	Plataforma	Kenworth	2014	3BKHHM7X8EF301796	931DY1	1368805	10 Ton.
3022CTS94052 5H13/89	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X59F825089	138AH2	0802610	17 Ton.
3022CTS94052 5H13/112	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X5AF828191	268AE3	0799741	17 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3022CTS94052 5H13/53	Tractor	Freightliner	2001	1FUJA6CG21LH85193	745AE2	0690547	17 Ton.
0064CTS18052 011230301027	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X09F824481	167AH2	1949672	17 Ton.
3022CTS94052 5H13/33	Tractor	Freightliner	2004	3AKJA6CG94DM94393	496DC8	0202687	17 Ton.
3022CTS94052 5H13/56	Tractor	Kenworth	2007	3WKDD40X87F805512	441DX7	0208489	17 Ton.
3022CTS94052 5H13/63	Tractor	Kenworth	2008	1XKAD40X68R811634	987DX7	0632649	17 Ton.
3022CTS94052 5H13/65	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X99F818341	875AE2	0948820	17 Ton.
0064CTS18052 011230301036	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X6AF827700	224AE3	1949673	17 Ton.
3022CTS94052 5H13/47	Tanque	Igsa	2000	3AHFXL303YM3AH103	372UA4	0689102	42000 L.
3022CTS94052 5H13/46	Tanque	Igsa	1999	3AHXF4231XM3AH060	371UA4	0689101	42000 L.
3022CTS94052 5H13/100	Tanque	Igsa	1989	89IG03T146	548UC6	0802840	45000 L.
3022CTS94052 5H13/104	Tanque	Fruehauf	1979	FM4497	581UC6	0802912	43000 L.
3022CTS94052 5H13/103	Tanque	Fruehauf	1981	FM7797	580UC6	0802911	22000 L.
3022CTS94052 5H13/30	Tanque	Treysa	2003	3T9TQ40333A023051	896UC6	0689271	45000 L.
3022CTS94052 5H13/22	Tanque	Fruehauf	1980	FM5442	039TZ7	0688934	43000 L.

*Handwritten signature and initials*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3022CTS94052 5H13/33	Tanque	Hércules de Monterrey	2004	3M9T137814H009595	960VR3	0208471	32000 L.
3022CTS94052 5H13/33	Tanque	Hércules de Monterrey	2004	3M9T141874H009597	705VS1	0208469	32000 L.
3022CTS94052 5H13/33	Tanque	Hércules de Monterrey	2004	3M9T141894H009598	961VR3	0208472	32000 L.
3022CTS94052 5H13/62	Tanque	Retesa	2007	3R9L423547M001661	156UA4	0948818	32000 L.
3022CTS94052 5H13/115	Tanque	Tytank	2010	3T6TA4335AC000112	499UM2	0799777	45000 L.
448184	Jaula	Fruehauf	1979	FM5191	328UH3	0748180	12 Ton.
448184	Jaula	Fruehauf	1980	FM4692	324UH3	0748176	10 Ton.
448184	Plataforma	Trailmobile	1982	805692	325UH3	0748177	10 Ton.

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

*Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.*

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

3. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos donde entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

7. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

**COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.

15. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2018

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de folio 04043/04/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Víctor Manuel Vázquez Vicentín, en su carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INÉS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
**Ing. José Mungaray Rodríguez** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx).

JVSE / NEON / EMPC